



EXP-UNC: 27234/2010

*Universidad Nacional*

de

*Córdoba*

*República Argentina*

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con la Resolución nro. 272/10 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades; atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Adherir al pronunciamiento público del HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades en su Res. 272/10, que en fotocopia se anexa a la presente, en defensa de la Ley Provincial 9526, en el marco de la defensa de las instituciones democráticas, de la tutela de derechos consagrados y del bien común de la ciudadanía toda, por encima de intereses privados y sectoriales que procuran beneficios restringidos que se edifican sobre gravosos daños socio-ambientales irreversibles costos estatales y cesión de recursos naturales a la corporación internacional.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A  
LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

Mgter. JHON LORETO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

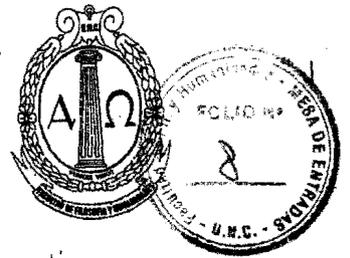
**RESOLUCIÓN NRO: 736**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades

Exp. 0027234/2010



## VISTO:

Que el día 18 de mayo el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, resolvió admitir formalmente la acción declarativa de inconstitucionalidad entablada por la Cámara Empresaria Minera de la Provincia de Córdoba (CEMINCOR) y la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear (APCNEAN) en contra de la Provincia de Córdoba, solicitando se declare "inconstitucional" la Ley 9526; y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9526 establece la prohibición en todo el territorio de la Provincia de Córdoba de "la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto y en todas sus etapas, constituidas por cateo, prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales" (Art.1); así mismo, "la actividad minera, en todas sus etapas, de minerales nucleares tales como el uranio y el torio. Dicha prohibición regirá, asimismo, para las minas actualmente concedidas las que deberán proceder al cierre (Art.2) y "(...) el uso de cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido nítrico y toda otra sustancia química contaminante, tóxica y/o peligrosa incluida en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051, y/o que posea alguna de las características enunciadas en el Anexo II de la Ley Nacional N° 24.051 y normas concordantes o las que en el futuro las reemplacen, en los procesos mineros de prospección, cateo, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción, almacenamiento, industrialización y/o procesos detallados en el inciso "b" del artículo 249 del Código de Minería, de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo, cualquiera sea el lugar de la Provincia en el que éstos se desarrollen" (Art.3);

Que esta Ley fue aprobada por unanimidad en la Legislatura provincial a fines de septiembre 2008, luego de un profundo trabajo técnico y legal, con la participación de todos los actores involucrados, en nombre del bien común;

Que la Ley 9526 constituye estado de derecho y por tanto, corresponde a la seguridad jurídica de la ciudadanía por la tutela del valor supremo de la vida y del derecho al agua y al ambiente saludable;

Que ante la prueba de daño ya efectuado, y el riesgo y la presunción de contaminación, agotamiento de recursos vitales como el agua, debe imponerse el principio precautorio y la evitación del riesgo, como lo sostiene el Derecho Ambiental;

Que la problemática socioambiental no sólo involucra dimensiones económicas y técnicas, sino que implica fundamentalmente aspectos vinculados a los derechos humanos y el bienestar de las comunidades; en tal sentido el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales -Protocolo de San Salvador-, instrumento que suscribió nuestro país dándole en ese acto jerarquía constitucional, genera la responsabilidad ineludible de nuestro Estado Nacional de promover la protección, preservación y mejoramiento del

Dr. LUIS SALVATICO  
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

## Facultad de Filosofía y Humanidades



Exp. 0027234/2010

medio ambiente, para garantizar a toda persona su derecho a vivir en un medio ambiente sano (Art. 11, Protocolo de San Salvador);

Que las causas y las fuentes de los problemas socioambientales se debieran atender en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir (derecho preventivo) y que la ausencia de información o certeza científica no debe ser motivo para la inacción frente a un peligro de daño grave o irreversible en el ambiente, en la salud o en la seguridad pública (derecho precautorio); y que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales debieran realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras (sustentabilidad);

Que la Facultad de Filosofía y Humanidades ha demostrado su compromiso con el bien común en pos de esta misión y función, a lo largo de los últimos años, no solo en actividades de docentes e investigadores sobre la problemática, sino en ocasión del rechazo a los fondos provenientes de Minera La Alumbraera – YMAD;

Que tal como lo expresa la Res. N° 305, del 20 de julio de 2009 de esta FFyH, por el corpus normativo de los años noventa, el Estado se ha autoinhibido para disponer del subsuelo, produciendo también un conjunto normativo que hace de esta minería una actividad predominantemente transnacional que beneficia a inversores extranjeros mediante la cesión de sus bienes naturales;

Que en su Resolución del 16 de diciembre de 2009, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba sostiene que “la Constitución Nacional en su Art. 41, 1ª parte, establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.”; que al amparo de tal disposición se dicta la ley 25.675 (27/11/02), en la que se define en su Artículo 27 el daño ambiental;

Que es misión de nuestra Universidad, consagrada en el Art. 2° de los Estatutos Universitarios “d) promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos”; y “e) proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución”;

Que resulta imperativo mantener la autonomía universitaria y la independencia científico-académica sobre intereses corporativos, en resguardo de las normas éticas de todos los campos disciplinares y en nombre no sólo del presente sino también de las generaciones futuras;

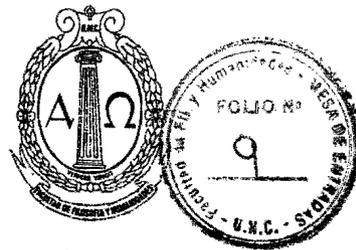
Dr. LUIS SALVATICO  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades

Exp. 0027234/2010



Que mediante Resolución N° 426/09 el H. Consejo Superior se hizo eco de la preocupación expresada por diferentes sectores y organismos acerca de las condiciones y consecuencias socioambientales de la explotación minera en distintos yacimientos en nuestro país, señalando expresamente en su Art. 2° su "convicción de que la agresión al ambiente debe ser enérgicamente condenada y los intereses del gran capital involucrado deben ceder frente al interés general de la sociedad argentina";

Que el H. Consejo Directivo en sesión del día de la fecha aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión de Enseñanza;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Pronunciarse públicamente en defensa de la Ley Provincial 9526, en el marco de la defensa de las instituciones democráticas, de la tutela de derechos consagrados y del bien común de la ciudadanía toda, por encima de intereses privados y sectoriales que procuran beneficios restringidos que se edifican sobre gravosos daños socio-ambientales irreversibles costos estatales y cesión de recursos naturales a la corporación transnacional.

ARTICULO 2°. Difundir entre los miembros de la comunidad de esta Facultad de Filosofía y Humanidades la decisión adoptada en el marco de la defensa de derechos humanos internacionalmente consagrados y del patrimonio de las generaciones presentes y venideras.

ARTICULO 3°. Elevar la presente declaración al Honorable Consejo Superior de esta Universidad a fin de solicitar un pronunciamiento de semejante tenor.

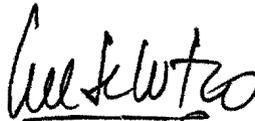
ARTICULO 4°. Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

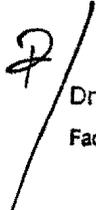
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

RESOLUCIÓN N°:

272

ls

  
Dr. LUIS SALVATICO  
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

  
Dra. GLORIA E. EDELSTEIN  
DECANA  
Facultad de Filosofía y Humanidades

  
Facultad de Filosofía y Humanidades